

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 193-2016 8º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18 AGO. 2016

R. EXENTA Nº 2534

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta La Iglesia, XIV Región**, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores "Lliu-Cuyim" de Quillalhue, C.I. SUBPESCA Nº 8325, de fecha 05 de julio de 2016, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División Administración Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 193/2016, de fecha 10 de agosto de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 919 de 2002 y Nº 163 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1058 y Nº 3443, ambas de 2003, Nº 2564 de 2004, Nº 3384 de 2005, Nº 2001 de 2006, Nº 1646 de 2007, Nº 1620 de 2008, Nº 2520 de 2009, Nº 2091 de 2010, Nº 1555 de 2011, Nº 923 de 2012, Nº 1142 de 2013, Nº 1230 y Nº 1610, ambas de 2014, Nº 590 de 2015 y Nº 634 y 2078, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2564 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1620 de 2008 y N° 590 de 2015, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta La Iglesia, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 919 de 2002, modificada por el artículo 2° del Decreto Exento N° 163 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) erizo **Loxechinus albus**".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta La Iglesia, XIV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores "Lliu-Cuyim" de Quillahue, R.U.T. N° 65.731.690-3, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 775, de fecha 28 de septiembre de 2001 y en el Registro de Asociaciones Indígenas con el N° 137, con domicilio en el sector Quillahue, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región de Los Ríos.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 193/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 38.161 individuos (9.506 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

b) 32.799 individuos (14.508 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 193/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 919 de 2002, modificada por el Decreto Exento N° 163 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

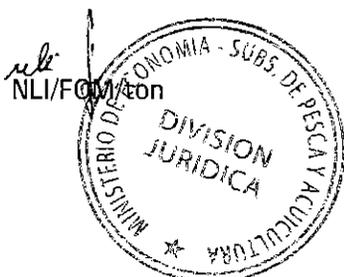
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 193 de 2016, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE




RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura